

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24

Por seis meses, idem... idem... 40

Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.

Por seis idem idem, rs. vn. 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 127.

Industria.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en real orden de 26 del mes último me dice lo siguiente.

„Entre los medios empleados para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productores á la exposicion industrial de todos los paises que debe celebrarse en Londres el año próximo de 1851, ninguno tal vez tan oportuno y de resultados mas seguros como la creacion de una junta directiva compuesta de personas ya acreditadas por su probidad é inteligencia, y cuyas relaciones y posicion social aseguren el buen éxito de sus tareas. Auxiliada por el Gobierno será un centro necesario de unidad y de accion que regularice y active los esfuerzos aislados de los particulares, un consultor siempre dispuesto á ilustrar y dirigir á los que se propongan llevar á la exposicion de Londres los productos de sus fábricas y talleres, y un corresponsal activo con quien podrá entenderse la Comision régia de Londres encargada de realizar este grandioso concurso. Tales consideraciones y otras no menos atendibles han movido el ánimo de S. M. la Reina (q. D. g.) á establecer una junta que reunida en el conservatorio de Artes y contando con el apoyo del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se proponga.

Primero. Promover la concurrencia de nuestros industriales con las muestras de su laboriosidad é inteligencia á la exposicion universal anunciada en Londres para el año de 1851.

Segundo. Proporcionarles los datos y antecedentes que al efecto necesiten, poniendo en su noticia los acuerdos de la comision régia de Londres cuyo conocimiento les interese.

Tercero. Excitar su celo para que correspondan dignamente á las invitaciones de la comision de Londres.

Cuarto. Ilustrarlos sobre las condiciones y circunstancias de los obgetos destinados al concurso.

Quinto. Ponerse de acuerdo con la comision régia de Londres y procurarle los datos que necesite de nuestros productores industriales relativamente á la exposicion general.

Sexto. Dirigirse á los principales puntos productores de nuestra industria, dar alli cabal idea del obgeto y la importancia de la exposicion proyectada, y excitar una honrosa emulacion entre los que pueden concurrir á ella, valiéndose de las influencias y relaciones locales y contando con la proteccion del Gobierno.

Sétimo. Proponer en fin al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas cuanto crea oportuno para el mejor éxito de su encargo.

Encontrando asi una conveniente direccion los esfuerzos aislados de nuestros productores y pudiendo contar con los datos y el consejo que necesiten para ofrecer á la faz de Europa los resultados de sus respectivas industrias, habrán desaparecido en gran parte los obstáculos con que lucharían de otra manera para prestarse á las excitaciones del Gobierno, y ceder á sus propios deseos y á los estímulos de una emulacion bien entendida. Al dar S. M. la Reina esta prueba mas del ilustrado celo con que procura sean mejor conocidos y apreciados los produc-

los de la industria nacional, se ha servido disponer que V. S. ponga en conocimiento de los fabricantes y artistas de todas clases el nuevo auxilio que les ofrece para facilitar su concurrencia á la exposicion general de Londres. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los artistas y fabricantes de esta provincia. Santander 17 de Mayo de 1850.—P. A. del Señor Gobernador.—El secretario, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUMERO 128.

Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 4 del que rige, me ha comunicado la Real orden siguiente.

„Enterada la Reina (q. D. g.) de una exposicion que ha elevado la Real Academia de San Fernando, denunciando el deplorable abuso que se ha introducido en varias capitales, y principalmente en esta Corte, de destruir las fachadas de muchos célebres edificios antiguos con revoques y demoliciones por causa del ornato público; y teniendo en consideracion S. M. que de no proceder en este asunto con todo detenimiento desaparecerán en breve hasta los mas bellos recuerdos de las artes españolas, se ha dignado resolver disponga V. S. que en lo sucesivo, antes de demoler, revocar ó hacer obras en los edificios públicos, se consulte en cada caso á la Comision de monumentos históricos y artísticos, á fin de que esta manifieste su dictámen oyendo previamente á la Academia de bellas artes de esa provincia, ó en su defecto á la Real de San Fernando. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Mayo de 1850.—P. A. D. Sr. Gobernador, El Secretario, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 129.

Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente.

„La Comision creada por Real orden de 26 de Abril del presente año para promover y facilitar la concurrencia de nuestros productores á la exposicion industrial de todos los paises que ha de celebrarse en Lóndres el año próximo de 1851, se compondrá de las personas siguientes: El Duque de Veragua, Presidente, D. Salustiano de Olózaga, D. Antonio Remon Zarco del Valle, D. Juan Alvarez y Mendiabál, D. Alejandro Oliván, D. José Caveda, D. Cristobal Bordiu, D. Joaquin Alfonso, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Juan Manuel Calderon, D. Buenaventura Carlos Aribau, D. Manuel Garcia Barzana-

llana. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Mayo de 1850.—P. A. D. Sr. Gobernador, El Secretario, Toribio Rubio Campo.

Seccion de Hacienda.

Concluye el Reglamento para el régimen de los depósitos generales de puerto, que quedó pendiente en el número anterior.

Art. 29. Si hubiese diferencia entre las cantidades, calidades y clases de los efectos declarados y las que resultasen del reconocimiento, se procederá del modo siguiente:

Primero. Si la diferencia no excediese de 4 por 100 en la cantidad ó valor de los géneros declarados, en mas ó en menos, segun su caso, se despacharán por lo que resulte del reconocimiento.

Segundo. Cuando la diferencia, en uno ú otro sentido, sea de un 5 á un 10 por 100 inclusive, se impondrá una multa de 6 por 100 sobre el valor de la diferencia, sirviendo de tipo para exigirla el que tengan en la plaza los efectos en que la haya habido.

Tercero. Si fuere mayor de 10 por 100, la multa será de 15 por 100 sobre el exceso.

Todas estas multas se exigirán por la primera vez; serán dobles en la segunda; y en la tercera causarán comiso, privándose ademas á los interesados, no solo de poder en lo sucesivo declarar para depósito, sino aun de tener géneros en él. En este caso, si no sacasen en el término de treinta dias los que tengan en el depósito, pagarán la multa de 2 por 100 de su valor.

Art. 30. Las mercancías son siempre responsables al pago de los derechos de depósito y de las multas que se impongan; y la pena de no poder declarar ni tener efectos en el depósito se aplicará en su caso á los que autorizaren las declaraciones expresadas en el art. 26.

Art. 31. Si los interesados no se conformasen con el juicio de los Vistas sobre las diferencias halladas en las mercancías, darán estos parte al Administrador del depósito, quien oficiará al de la Aduana y á la Junta de comercio; á aquel para que nombre dos Vistas, y á esta para que saque á la suerte dos de sus individuos; y unidos los cuatro con el Administrador del depósito, procederán á nuevo reconocimiento, en el que se estará á lo que la mayoría de votos decida.

Art. 32. Para extraer efectos de los depósitos presentarán los interesados una peticion al Administrador del depósito, acompañando notas duplicadas y expresivas de la cantidad, clase y calidad de los artículos que quieran exportar, de la orden de entrada en el establecimiento á que pertenezcan, como tambien si los destinan al consumo ó los embarcan; y en este caso, el nombre del buque conductor, su capitán, nacion á que pertenezca y puerto á que se dirija.

El Administrador pondrá en una de ellas el *Ex- traiganse del depósito*, y la entregará al resguardo que ha de acompañar los efectos, que en su virtud y previo el reconocimiento por los Vistas, se extraerán de los almacenes. Esta orden, visada por los Vistas, servirá de guía para conducirlos al buque que los ha de exportar, ó á la Aduana, segun el caso; y puesto en ella el *Cumplido* por el resguardo, se devolverá al depósito, donde se conservará como documento de descargo.

Art. 33. Si las mercancías que se extraigan del depósito son para el consumo, se procederá del modo que la instrucción de Aduanas prevenga en cuanto al despacho de géneros extranjeros de primera entrada.

Art. 34. Se podrán extraer efectos de los depósitos, sin previo pago de derechos, con destino á otro depósito ó para adeudar en algun puerto del Reino, siempre que la traslacion se haga en buques españoles de cualquier porte, obligándose los interesados á presentarlos en el punto á que vayan destinados; en el concepto de que las mercancías prohibidas solo podrán dirigirse á aquellos en que haya depósitos generales.

Art. 35. Los buques en que se embarquen para el extranjero ó para nuestras posesiones de Ultramar generos prohibidos que se hallen en depósito, deberán medir por lo menos 80 toneladas, y si fueren lícitos 60; lo cual se acreditará por los capitanes, presentando el rol al Administrador del establecimiento.

Art. 36. Cuando las mercaderías sean de ilícito comercio, se precintarán y sellarán los cabos ó fardos despues del reconocimiento de salida y antes de extraerse del depósito para conducirse al buque en que se hayan de exportar, á fin de que no impida su tránsito el resguardo marítimo, sin que puedan levantarse los citados sellos ni precintos dentro de las seis millas de la costa; en el concepto de que todos los artículos prohibidos que encuentre el resguardo á bordo de los buques que visite dentro de la referida zona, y no estén precintados y sellados, serán apresados.

Art. 37. La estancia de los géneros en los depósitos será cuando mas de cuatro años, sin que pueda prorogarse este plazo sino dos meses para los géneros de Europa, y cuatro para los de los demas paises.

Art. 38. El dia en que se cumplan los cuatro años de que trata el artículo anterior, el representante del comercio lo pondrá en conocimiento del Administrador del depósito, para que avise á los interesados por el Boletín oficial, ó del modo que crea conveniente, á fin de que saquen sus efectos. Si pasado el plazo de dos ó cuatro meses, segun su caso, no lo hubiesen verificado, acordará el Administrador la venta de las mercaderías lícitas en pública subasta, depositándose su importe por cuenta de los interesados, despues de deducidos los derechos de entrada que correspondan, los gastos que ocasione la subasta y cualquier otro gravámen á que estuviesen afectos. Si los dueños no reclamasen este sobrante en el término de dos años, se aplicará al fisco, sin admitir despues ninguna reclamacion.

Los géneros prohibidos se conservarán un año

en el depósito, despues de los cuatro que señala el art. 37, pero satisfaciendo el 2 por 100 de su valor: pasado este tiempo se declararán comiso.

Art. 39. Las comisiones directivas estan obligadas á presentar mensualmente á las Juntas de Comercio, y á publicar en los periódicos locales: 1.º Un estado comprensivo de los ingresos y gastos del depósito durante el mes, con expresion del saldo existente ó del suplemento que hayan tenido que hacer para cubrir los gastos; y 2.º Una relacion de las entradas, salidas y existencias de efectos en los depósitos: de cuyos documentos remitirán otro ejemplar al administrador del establecimiento, para noticia de la Direccion general del ramo, advirtiendo que en el relativo á géneros se han de presentar con la debida separacion los prohibidos y los lícitos, asi como el derecho de depósito que respectivamente hubiesen satisfecho unos y otros.

Art. 40. Quedan derogadas y no tendrán aplicacion para con los depósitos generales, en cuanto esten en contradiccion con el presente Reglamento, todas las disposiciones de la Instrucción de Aduanas vigente, relativas á los depósitos de géneros lícitos.

Art. 41. Este Reglamento se circulará á los Cónsules españoles en el extranjero, invitándoles á que le den publicidad en la forma oportuna, para noticia del comercio.

Madrid 22 de Marzo de 1850.—Bravo Murillo.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y á fin de que por su parte tenga el debido cumplimiento cuanto se dispone en el precedente Reglamento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad y demás efectos oportunos. Santander 15 de Abril de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Seccion de Justicia.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por D. Fausto Mazpule, apoderado de D. Casimiro Calderon vecino del ayuntamiento de Anievas se ha ocurrido á este Juzgado esponiendo tener derecho por derivacion legítima á los bienes de la capellanía colativa fundada en el lugar de Santa Cruz, valle de Iguña por Doña María de Bustamante; cuya capellanía se halla vacante, y por lo mismo deben adjudicársele á el D. Casimiro Calderon, los bienes con sus cargas, pidiendo que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía por el término legal, y por auto de esta fecha he estimado la fijacion de edictos solicitada. Por tanto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la mencionada capellanía para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó sus apoderados en forma, á deducir su derecho á dicha capellanía en este Tribunal, en el que se les oirá y administrará justicia; y con apercibimiento que pasado dicho término se continuará la causa sin mas citacion ni emplazamiento, y les pa-

rará todo perjuicio. Dado en Torrelavega á 8 de Mayo de 1850.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

Administración de Contribuciones Indirectas.

Apesar de las advertencias hechas por esta Administración que han sido insertas en los Boletines oficiales de la provincia, todavía no han remitido algunos ayuntamientos, de la misma, los respectivos expedientes de subasta de los derechos de consumo, en la forma que está mandado. En su virtud, he dispuesto advertir que sin mas aviso, se despacharán apremios egecutivos, contra los que no lo verifiquen en el término improrogable de ocho dias contados desde que este aviso sea inserto en el expresado periódico. Santander 16 de Mayo de 1850.—Cárlos R. y Valverde.—Insértese, P. A., Toral.

ANUNCIOS.

Compañía del Canal de Castilla.—Dirección local.

Hecha cargo la Dirección central de diferentes proposiciones presentadas á la antigua Empresa para la construcción de una fábrica de harinas sobre el muelle de esta ciudad, en el mismo sitio en que se hallaba la que se quemó en el año de 1846, ha resuelto, de acuerdo con la Junta de gobierno, se anuncie al público la admision de nuevas proposiciones que podrán ser presentadas en sus oficinas, sitas en Madrid calle de S. Miguel núm. 23, ó en esta Dirección local, en el término de sesenta dias á contar desde esta fecha. Valladolid 19 de Mayo de 1850.—El Director local, José Rafo.

Del pueblo de Sta. Marina, ayuntamiento de Entrambas-aguas se han estraviado dos yeguas una como de 14 á 15 años, color rojo frontiño, tuerta del ojo derecho, la otra de cuatro años, uegra, con pelos canos, con la marca en el costado derecho P.T., ambas como de seis cuartas y media dealzada, las cuales desaparecieron del pasto de dicho pueblo el dia 14 del corriente. La persona que tenga noticia de ellas acuda á D. Juan Simon de la Torriente en el referido pueblo.

De la contribucion sobre bienes inmuebles, y del registro territorial hipotecario.—Obra escrita en francés traducida, comentada y arreglada al estado actual de la Administración de España en la parte original por D. Manuel Lopez Haedo, subdirector general primero de contribuciones Directas, cesante, y senador del Reino. Escusado es repetir los elogios que del mérito de esta obra han hecho los periódicos de la Côte, y que sabrán apreciar los que gusten proveerse de ella. Se pedirán desde esta ciudad por la librería de D. Clemente María Riesgo, calle de la Blanca núm. 19.

LA REVISTA MINERA;

PERIODICO CIENTIFICO E INDUSTRIAL.

PROSPECTO.

El periódico, que con este título va á publicarse desde primero de Junio próximo, estará redactado por una Sociedad de Ingenieros entre los que se cuentan casi en totalidad, los que dirigen minas y establecimientos metalúrgicos tanto en nuestra península como en sus colonias.

El objeto único que se ha tenido presente al emprender esta publicacion es el considerar, que á pesar de la inmensa importancia que en la prosperidad del pais ejerce ya la minería española, carecemos en el dia de un órgano que dé á conocer á las personas científicas todos los trabajos de entidad que se llevan á cabo así en España como en el extranjero. Para conseguirlo contamos con numerosos y entendidos corresponsales y con los periódicos mas acreditados de Francia, Alemania é Inglaterra.

Las personas dedicadas por especulacion á esta industria, encontrarán tambien todas las noticias que puedan ejercer influencia directa en la acertada marcha de esta clase de negocios, dándoles á conocer con oportunidad los descubrimientos de criaderos minerales, que vayan ocurriendo al mismo tiempo que las mejoras y procedimientos que se apliquen para su explotacion y beneficio.

Con respecto á la parte comercial, hallarán asimismo el precio de las acciones de minas que estén mas acreditadas y el de las menas y metales, tanto en los puntos de produccion, como en los de embarque y mercados mas conocidos.

No siendo lucrativo, en manera alguna, el objeto de esta publicacion se fijan provisionalmente las condiciones que se espresan á continuacion, sin perjuicio de variarlas favorablemente si el número de suscripciones llegase á permitirlo.

CONDICIONES.

Aparecerá un número en los dias 1.º y 15 de cada mes con 32 páginas, en papel de buen tamaño y esmerada impresion acompañado de los dibujos y láminas que exijan las materias de que se se trate.

Se suscribe en provincias 24 rs. por trimestre, franco de porte.

PARA PUERTO-RICO, SANTIAGO Y TRINIDAD DE CUBA.

Saldrá á fines del presente mes la fragata Española PERU, su capitán D. Juan Bautista Larrechea. Admite pasajeros de cámara y proa para los cuales ofrece grandes comodidades. La despacha D. Gerónimo Roiz de la Parra.

Imp. de Martínez.